Firmado digitalmente por AGUIRRE MANRIQUE Diana Anuska FAU 20537630222 soft
Cargo: Directora General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.08.2023 18:28:13 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 14 de Agosto del 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000867-2023-DGIA/MC

VISTOS, el Informe N° 000103-2023-DIA-JOJ/MC, de fecha 31 de julio de 2023; el Informe N° 018471-2023-DIA/MC, de fecha 08 de agosto de 2023; y el expediente N° 2023-0098313, mediante el cual se solicita el reconocimiento como punto de cultura a la organización *"ASOCIACIÓN FOLCLÓRICA CULTURAL SAN PEDRO DE CORRALES TUMBES*" y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, tiene por objeto reconocer, articular promover y fortalecer a las organizaciones cuya labor, desde el arte y la cultura, tienen incidencia comunitaria e impacto positivo en la ciudadanía;

Que, de acuerdo al Artículo 3° de la citada Ley, los puntos de cultura son las organizaciones sin fines de lucro que trabajan en el arte y la cultura de modo autogestionario, colaborativo y sostenido promoviendo el ejercicio de derechos culturales y desarrollo local, contribuyendo a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria que reconozca y valore su diversidad, memoria y potencial creativo;

Que, conforme al artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2018-MC los puntos de cultura desarrollan las siguientes actividades: (i) actividades que aportan a la recuperación y/o el fortalecimiento de la vida comunitaria desde procesos artísticos, culturales, de comunicación o educación; (ii) actividades constantes que desde el arte y la cultura atienden a poblaciones en condiciones de vulnerabilidad social; (iii) propuestas de desarrollo económico sostenible a partir de los activos culturales de una comunidad, en respeto con la identidad cultural local y su entorno; (iv) actividades que promueven el respeto a la diversidad de identidades y reconocimiento de derechos de poblaciones y/o colectivos históricamente vulnerabilizados a partir de procesos de formación, activismo e incidencia que desde la cultura aporten al cambio social; (v) actividades que aportan al rescate, protección, visibilización o revitalización de los saberes ancestrales, tradiciones, identidad cultural y memoria de pueblos originarios, campesinos, indígenas y poblaciones afroperuanas; (vi) actividades constantes que fomentan el uso del espacio público y patrimonio cultural desde acciones artísticas y culturales; (vii) actividades que fortalecen las experiencias de trabajo en red y acción colaborativa que apuntan al empoderamiento de movimientos ciudadanos, incidencia y co-construcción de políticas públicas culturales que aporten al desarrollo social; y/o, (viii) otras actividades relacionadas al arte para la transformación social, desarrolladas en el marco de la Ley;

Que, asimismo, el artículo 13 del citado Reglamento, establece que no serán reconocidas como puntos de cultura, las organizaciones que incurran en alguno de los supuestos siguientes: (i) aquellas cuya labor difunda contenidos y/o realicen acciones que inciten a la violencia, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas, discriminación

Firmado digitalmente por ULLOA MARTINEZ Eddy Ricardo FAU 20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14.08.2023 15:24:07 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **I6LTOHV**

y/o racismo de cualquier tipo; (ii) aquellas que hayan sido sancionadas por haber cometido una infracción tipificada como muy grave según el Reglamento; (iii) aquellas que cuenten con algún miembro con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada; (iv) aquellas que cuentan con un 30% o más de sus miembros registrados en otra organización reconocida como punto de cultura; y, (v) aquellas que cuenten con un representante designado, que haga las veces de representante de otra organización previamente reconocida como punto de cultura;

Que, el numeral 5.1 de la Directiva N° 001-2019-MC, Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 252-2019-MC, establece que el Ministerio de Cultura otorgará reconocimiento como punto de cultura a las organizaciones sin fines de lucro, conformadas por un mínimo de dos (2) personas naturales o jurídicas;

Que, asimismo, de acuerdo a los numerales 6.2.3 y 6.2.4 de la citada Directiva N° 001-2019-MC, la Dirección de Artes evalúa y analiza que las organizaciones culturales se alineen a los criterios de incidencia comunitaria e impacto positivo:(i) trabajar desde el arte y la cultura de modo autogestionario, colaborativo y sostenido; (ii) promover el ejercicio de los derechos culturales y desarrollo local; y, (iii) contribuir a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria, reconociendo y valorando su diversidad y potencial creativo; y, emite un informe técnico de conformidad a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes;

Que, adicionalmente a ello, el numeral 6.1 de la citada Directiva, establece que el reconocimiento de los puntos de cultura se inicia: (i) de oficio, mediante la emisión de un informe técnico de la Dirección de Artes o de las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura, que adjunte la 'Ficha de reconocimiento de oficio como punto de cultura' debidamente suscrita por el representante de la organización; o, (ii) a petición de parte, con la presentación del formulario 'Solicitud de reconocimiento como punto de cultura', a través de la plataforma de Puntos de Cultura o en Mesa de Partes de la sede central o de las sedes de las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura;

Que, conforme a los numerales 6.2.1 y 6.2.2 de la referida Directiva, la Dirección de Artes revisa la solicitud de reconocimiento como punto de cultura, y si la información no se ajusta a lo requerido o se requiera información complementaria, comunica a la organización las observaciones, otorgándole un plazo de dos (02) días hábiles para subsanar las mismas;

Que, de acuerdo al numeral 6.3.1 de la Directiva, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, previo informe técnico emitido por la Dirección de Artes emite la Resolución Directoral otorgando el reconocimiento como punto de cultura; o de ser el caso, denegando lo solicitado;

Que, mediante expediente N° 2023-0098313, la organización *"ASOCIACIÓN FOLCLÓRICA CULTURAL SAN PEDRO DE CORRALES TUMBES*", representada por el señor Dany Manuel Pardo Campaña, solicita el reconocimiento como punto de cultura;

Que, mediante Carta N° 002135-2023-DIA/MC, de fecha 10 de julio de 2023, debidamente notificada el 11 de julio de 2023, se trasladó al administrado observaciones en relación al contenido del formulario presentado;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **I6LTOHV**

Que, las observaciones formuladas son las que se indican a continuación: i) Nombre o denominación de la organización, debe colocar el nombre completo, tal como ha sido registrado en SUNARP y SUNAT; ii) Representante de la organización, debe consignar los datos del representante legal, tal como se encuentra registrado en SUNARP; iii) Incidencia comunitaria e impacto positivo, debe incluir criterios vinculados al trabajo desde el arte y la cultura, de modo autogestionario, colaborativo y sostenido; la promoción del ejercicio de los derechos culturales y el desarrollo local; y la contribución a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria, reconociendo y valorando su diversidad, memoria y potencial creativo; iv) Proyecto 1, debe ampliar la información sobre cómo este proyecto demuestra la "Incidencia comunitaria e Impacto positivo", debe incluir criterios vinculados al trabajo desde el arte y la cultura, de modo autogestionario, colaborativo y sostenido; la promoción del ejercicio de los derechos culturales y el desarrollo local; y la contribución a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria, reconociendo y valorando su diversidad, memoria y potencial creativo; v) Descripción del proyecto 1, debe ampliar la información consignada, explicando cuáles fueron sus principales actividades en el marco del Proyecto 1; vi) Principales resultados del proyecto 1, debe ampliar la información consignada, explicando cuáles fueron los cambios en actitudes o comportamientos percibidos de los participantes, cuáles fueron los aliados y cuál es la relación que mantienen con ellos, así como qué relaciones se han generado con la comunidad, a partir del Proyecto 1; vii) Objetivos del Proyecto 2, debe ampliar la información solicitada, explicando qué cambios se buscó promover, en cuanto a las problemáticas y/u oportunidades sociales y territoriales del lugar donde se desarrolló el proyecto 2; viii) Principales resultados del proyecto 2, debe ampliar la información consignada, explicando cuáles fueron los cambios en actitudes o comportamientos percibidos de los participantes; cuáles fueron los aliados y cuál es la relación que mantienen con ellos; así como qué relaciones se han generado con la comunidad, a partir del proyecto 2;

Que, conforme al numeral 6.2.2 de la Directiva N° 001-2019-MC, Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 252-2019-MC, establece que *"Si la información presentada no se ajusta a lo requerido en el formulario o de requerir información complementaria, la Dirección de Artes comunica a la organización solicitante las observaciones formuladas, otorgándole un plazo de dos (02) días hábiles a partir del día siguiente de la recepción de la notificación para la subsanación correspondiente; dicho plazo puede ser prorrogado por única vez por el término de dos (02) días hábiles adicionales, siempre y cuando se solicite antes de su vencimiento, bajo apercibimiento de denegar la solicitud"*;

Que, mediante Informe N° 000103-2023-DIA-JOJ/MC, se señala que la mencionada organización no ha cumplido con los criterios de evaluación que exige el Ministerio de Cultura para ser reconocido como punto de cultura debido a que no ha subsanado las observaciones formuladas en el plazo conferido, el mismo que venció el 13 de julio de 2023;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 018471-2023-DIA/MC, la Dirección de Artes concluye que la organización no cumple con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30487, *Ley de promoción de los puntos de cultura*, la Directiva N° 001-2019-MC, *Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura* y recomienda la denegatoria de su reconocimiento como punto de cultura;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **I6LTOHV**

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, la Ley N° 30487, Ley de promoción de los Puntos de Cultura y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 011-2018-MC y la Directiva N° 001-2019-MC Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Denegar el reconocimiento como Punto de Cultura a la organización denominada *"ASOCIACIÓN FOLCLÓRICA CULTURAL SAN PEDRO DE CORRALES TUMBES"*, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la organización referida en el artículo precedente, así como a la Dirección de Artes, para los fines que correspondan y publicarla en la página web de Puntos de Cultura.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

DIANA ANUSKA AGUIRRE MANRIQUE
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **I6LTOHV**